



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Código de Ética

DIRECTORIO

Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Magdo. Antonio Sobrevilla Castillo

Magdo. Esteban Martínez Vázquez

**Mtro. Humberto Oliverio Hernández
Reducindo**

Mtra. Claudia Marlene Galán Espinoza

Integrantes del Consejo de la Judicatura

Fecha de aprobación: año 2023

C. Oscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 6, fracción I, 13 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y considerando en términos de lo dispuesto por los numerales 2 apartado B, fracción II, inciso g), 150 y 152, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción I, inciso e), 7, fracción VI y 92, primer párrafo del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 1, 4 y 8 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables, facultado para expedir el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia en México se realiza a través de un sistema compuesto por las funciones y responsabilidades de cada órgano que lo integra, y por lo tanto, quienes impartimos justicia constituimos una comunidad que debe responder a los postulados constitucionales que rigen nuestra función y compartir los mismos objetivos y aspiraciones, fundamentalmente, que nuestro estado constitucional cuente con poderes judiciales y órganos jurisdiccionales autónomos, profesionales y fuertes para garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como valor central para la vida democrática y una condición indispensable para su desarrollo.

La sociedad en todo el país reclama una renovada actitud de compromiso por parte de las instituciones públicas, sustentada en los intereses básicos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la autoridad y el prestigio de los órganos jurisdiccionales se sustente tanto en las funciones que por ley desempeñan, en el cúmulo de actividades académicas que fomenta y desarrolla, como en la capacidad de construir un nuevo marco de convivencia, con respecto a las prácticas de conducta ética.

El estado de derecho, en estrecha correlación con criterios de ética, es uno de los pilares de la convivencia de las personas, en sus diferencias y antagonismos;

bajo esta óptica, los órganos jurisdiccionales en la República Mexicana canalizan la solución de las más variadas causas, mediante la aplicación, la interpretación, la supletoriedad y la ejecución del derecho; estas líneas de acción no deben estar afectadas por elementos que desnaturalicen sus fines y propósitos, o que afecten el prestigio de las instituciones públicas.

La actitud cívica del personal judicial, el decoro en su vida personal y la capacitación constante, son elementos básicos que deben fomentarse ampliamente, en la labor de administrar justicia, independientemente al esfuerzo institucional de mantener las cargas administrativas y presupuestarias; la atención de las exigencias y de las necesidades de las y los gobernados, mediante un servicio de calidad, constituye la primera y la única de las motivaciones de su labor cotidiana.

La impartición de justicia, debe estar acompañada del compromiso institucional, de actuar sin preferencias o presiones de algún tipo; la ciudadanía e instituciones públicas se encuentran inmersas en la construcción de una renovada actitud del funcionariado judicial, protagonistas de una realidad cotidiana, en su papel de depositarios de una función trascendental; por ello, su actuación es decisiva para transformar una convivencia cada vez más compleja e impulsar diferentes procesos culturales y económicos.

La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos

de personal de alta profesionalización, con conocimientos y experiencia en las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas, porque de esto depende la calidad del ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa; por tanto, una concepción moderna de administración de justicia requiere que la conducta de las y los servidores judiciales fomente el fortalecimiento de la autoevaluación, con honestidad y con la apertura suficiente para la aceptación del pluralismo, de la tolerancia a las condiciones y a la naturaleza ideológica de las y los justiciables.

La ética judicial, requiere un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único, e indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponden por esencia, a los seres humanos, una neutralidad inalterable como base para la aplicación reflexiva de la norma y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar de las personas.

El sistema de justicia mexicano requiere no sólo la incorporación de avances científicos y tecnológicos, sino también de un cambio de actitud y perfeccionamiento en las capacidades profesionales y humanas de las y los servidores judiciales, a fin de superar aquellas conductas que, deontológicamente, no corresponden a las expectativas de lo que impulsa a lograr un servicio público de excelencia.

Por ello, se estima necesario establecer un Código de Ética, que es un conjunto de principios, valores, reglas y virtudes judiciales, que contribuyan a que el ejercicio

de aplicación de la norma al caso concreto se realice por personas que busquen transitar en el ejercicio de su labor con imparcialidad e independencia, y que sirvan de guía para el funcionariado judicial, con el fin de facilitar la reflexión sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. El ejercicio ético de la función jurisdiccional y administrativa indudablemente permitirá consolidar la confianza de las y los justiciables, para cumplir las expectativas que la sociedad ha depositado en el ejercicio de la judicatura; y

CONSIDERANDO

Que en los artículos 1, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1 fracción VI, 4, 5, 6, fracción I, 13 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligatoriedad de crear bases para generar políticas de ética pública y salvaguardar los principios establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción a través de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos; siendo por ello que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone la emisión de un Código de Ética que las y los servidores públicos de esta Soberanía deberán observar para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de las y los justiciables y que oriente su desempeño; Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales antes referidas, establecen que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el Órgano Interno facultado para expedir el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un elemento de política pública en apoyo a las disposiciones y mecanismos tendentes al combate de la corrupción de éste Poder Judicial; Que en fecha doce de octubre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disposición que era indispensable conocer para la elaboración del presente Acuerdo; y Que es imprescindible que las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, cuenten con un instrumento básico para promover el conocimiento y aplicación de las directrices que se establecen en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones legales aplicables; y Por lo anteriormente expuesto, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 6, fracción II, 13, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

y demás disposiciones legales antes referidas, ésta Contraloría estima procedente la expedición de un Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ha tenido a bien solicitar la aprobación por parte del Consejo de la Judicatura, para expedir el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura y en atención a la autorización brindada por dicho Órgano Colegiado mediante el Acuerdo Primero del Acta de sesión extraordinaria celebrada el cinco de julio del año dos mil veintidós, para emitir y publicar el “Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los numerales Tercero fracción IV y Quinto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 2, apartado B, fracción II, inciso g), 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 3, 7, 8, 11 fracción XI, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, APRUEBA: la emisión del Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Código de Ética, consiste en establecer los valores institucionales, comportamientos, principios de actuación y directrices de ética que deben observar todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público que se realiza en esta Soberanía, para asegurar la integridad y el comportamiento ético de las y los justiciables.

Artículo 2. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se genere un ambiente ético de pertenencia y responsabilidad institucional en correspondencia a los contenidos y mecanismos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 3. Es responsabilidad de las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecer las acciones tendientes a promover, fomentar e incentivar el conocimiento y la aplicación de los principios y valores éticos, así como las Reglas de Integridad descritos en el presente Código de Ética.

Artículo 4. El presente Código de Ética no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre las personas, por lo que el mismo les representa por igual.

Artículo 5. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Código de Conducta: Instrumento en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

II. Código de Ética: El Código de Ética para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Consejo de la Judicatura: El Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII. Órganos Administrativos: Los señalados en el artículo 2, apartado B de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Órganos Jurisdiccionales: Los señalados en el artículo 2, apartado A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Principios: Criterios de decisión, fundamentales para deliberar sobre lo que si o no se debe hacer en cada una de las situaciones del quehacer profesional.

XII. Servidores Públicos: Los señalados en el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII. Valores: Conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Los Principios Constitucionales y Legales que rigen a todos los servidores públicos son:

- a) Legalidad.** - Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) Honradez.** - Conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) Lealtad.** - Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima

de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad. - Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia. - Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Eficacia. - Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

g) Economía. - Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

h) Disciplina. - Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

i) Profesionalismo. - Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás

disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

j) Objetividad. - Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

k) Transparencia. - Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información judicial, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

l) Rendición de cuentas. - Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

m) Competencia por méritos. - Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos

mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

n) Integridad. - Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

ñ) Equidad. - Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7. Los Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:

a) Interés Público. - Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

b) Respeto. - Conducir con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y demás personal, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

c) Respeto a los Derechos Humanos. - Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no discriminación. - Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Igualdad de Género. - Garantizar que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

f) Entorno Cultural y Ecológico. - Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

g) Cooperación. - Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas judiciales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

h) Liderazgo. - Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y administrativa;

i) Responsabilidad. - Cumplir con esmero, cuidado y atención a todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código; y

j) Competitividad. - Alcanzar mayores niveles de preparación y desarrollo de aptitudes y habilidades en la función jurisdiccional y administrativa, a través de la participación en las diversas ofertas de capacitación que ofrece el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos del Poder Judicial observarán las siguientes directrices:

- a)** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b)** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- c)** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d)** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten

su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

f) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

g) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

h) Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

i) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

j) Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

k) Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en forma previa

a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
l) Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

m) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere el inciso k) de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán conocer y observar las Reglas de Integridad para el desempeño de las y los servidores públicos, que tienen por objeto regir la conducta de quienes laboran en el Poder Judicial, conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y al ámbito en que se actúe, de conformidad con sus atribuciones y constituyen guías para identificar acciones que vulneren lo previsto en ellas y que deben ser puestos en conocimiento del Comité de Ética de éste Poder Judicial.

Artículo 10. Las Reglas de Integridad que se emiten de manera enunciativa, más no limitativa para

conducir la actuación de la y el servidor público del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son las siguientes:

1) Actuación Pública. – La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, objetividad, disciplina, profesionalismo, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia, y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1) Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normatividad aplicable;
- 2) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros;
- 3) Beneficiar personas u organizaciones a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- 4) Practicar proselitismo en su horario laboral u orientar su desempeño laboral en actividades político-electorales;
- 5) Hacer uso de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- 6) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- 7) Permitir que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con su horario laboral, sin causa

justificada;

8) Realizar actividades particulares en su jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

9) Discriminar de cualquier forma a toda persona en general;

10) Abstenerse de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

11) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;

12) Desempeñar dos o más puestos en la prestación de servicios profesionales, sin contar con dictamen de compatibilidad para el desempeño de los mismos;

13) Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas institucionales y abstenerse de colaborar con otros servidores públicos cuando esté obligado por disposiciones normativas o acuerdos superiores;

14) Manipular los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

15) Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;

16) Obstruir las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones, sobre el uso indebido de los recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas, y

17) Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

II) Información Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la y el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad e interés público.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1)** Intimidar a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- 2)** Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- 3)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
- 4)** Manifestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- 5)** Alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- 6)** Proporcionar de manera indebida documentación e información confidencial o reservada;
- 7)** Facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- 8)** Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

9) Usar con fines lucrativos la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.

III) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. La y el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través del resto de personal, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para este Poder Judicial.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1) Solicitar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- 2) Negar la aplicación del principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- 3) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- 4) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
- 5) Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;

-
-
- 6)** Seleccionar, designar, contratar, y en su caso, remover o rescindir del contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
 - 7)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
 - 8)** Beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, influyendo en la toma de decisiones de otros servidores públicos;
 - 9)** Omitir imponer las sanciones para los licitantes, proveedores y contratistas que no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - 10)** Remitir información a través de correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios utilizando cuentas personales o distintas al correo institucional;
 - 11)** Dar trato preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 - 12)** Realizar reuniones con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes;
 - 13)** Establecer y solicitar requisitos sin sustento legal para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 - 14)** Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - 15)** Incumplir los protocolos o procedimientos en materia de contrataciones públicas, otorgamientos

de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas de éstas; y

16) Solicitar para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice.

IV) Trámites y Servicios. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función la y el servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a las y los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

1) Solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;

2) Atender al público con una actitud contraria de servicio, oportunidad y cordialidad incumpliendo protocolos o políticas de atención;

3) Incumplir la difusión de la información de los trámites y servicios que ofrezca el Poder Judicial del Estado, en las páginas de internet y en las ventanillas de atención;

4) Proporcionar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

5) Realizar de forma deficiente los trámites y servicios que se otorguen, retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos;

6) Solicitar requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en las cédulas específicas y por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y

servicios; y

7) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

V) Recursos Humanos. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función la y el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

1) No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función jurisdiccional o administrativa con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

2) Contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

3) Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que tenga bajo su resguardo, así mismo sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;

4) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;

-
- 5) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - 6) Impedir por cualquier medio que se presenten inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
 - 7) Conceder a un servidor público, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - 8) Ordenar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;
 - 9) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
 - 10) Remover, cesar, despedir, separar o dar de baja a las y los servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 - 11) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la o el servidor público sea contrario a lo esperado;
 - 12) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia en conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de integridad o al Código de Conducta; y
 - 13) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

VI) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la o el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- 2)** Compartir información con terceras personas ajenos a los procedimientos que corresponden a la administración de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;
- 3)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- 4)** Intervenir en beneficio de algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- 5)** Anteponer intereses particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- 6)** Manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación

de bienes muebles e inmuebles;

7) Hacer uso del parque vehicular de carácter oficial o arrendado con este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por el Poder Judicial del Estado; y

8) Disponer y utilizar los bienes y recursos públicos para uso distinto a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

VII) Procesos de Evaluación. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

1) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial del Estado o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

2) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

3) No incluir a través de transparencia proactiva la información resultado de las evaluaciones vigilando el absoluto respeto a la secrecía de los datos personales en los términos de la ley de la materia;

4) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;

5) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales;

-
-
- 6) Negar su participación en los procesos de evaluación interna o externa de los que sea sujeto; y
 - 7) Omitir la aplicación de los proyectos de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a funciones, programas, administración de recursos o proyectos institucionales.

VIII) Control Interno. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la o el servidor público que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1) Omitir la elaboración de medios administrativos para contar con manuales especializados, para enfrentar los riesgos y proporcionar una seguridad razonable en las operaciones;
- 2) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- 3) Omitir establecer políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- 4) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- 5) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- 6) Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia

o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, en los términos dispuestos por la norma de la materia;

7) Realizar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

8) Omitir modificar procesos conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética; y

9) Omitir implementar mejores prácticas en los casos detectados como áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y evitar los conflictos de interés.

IX) Procedimiento Administrativo o Jurisdiccional.

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la o el servidor público que participe en procedimientos administrativos o jurisdiccionales debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

1) Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

2) Negar la oportunidad de conocer del expediente a particulares y sus representantes con acreditación;

3) Omitir la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;

4) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

5) Negar la información, declaración o testimonio sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas y al Código de Ética;

6) Inobservar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos o jurisdiccionales dispuestos por la normatividad que los regula; y

7) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

X) Desempeño permanente con integridad.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico e igualdad de género.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

1) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las y los servidores públicos;

2) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

3) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

4) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a las y los compañeros de trabajo o demás personal;

5) Ocultar información y documentación

institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;

6) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

7) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;

8) Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;

9) Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar;

10) Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función administrativa o jurisdiccional; y

11) Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función administrativa o jurisdiccional.

XI) Cooperación con la integridad. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la o el servidor público debe cooperar con el Poder Judicial del Estado y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función administrativa o jurisdiccional, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

-
- 1) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, apoyándose en los análisis de riesgo y en los resultados de las evaluaciones y recomendaciones que hagan los entes fiscalizadores;
 - 2) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias; corrupción y conductas antiéticas;
 - 3) Fortalecer acciones de reconocimiento a las y los servidores públicos que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principio y valores en el desempeño de sus labores;
 - 4) Diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado;
 - 5) Participar en las encuestas de detección de necesidades que haga el Poder Judicial del Estado, así como en las que correspondan a la evaluación del ambiente ético y al ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional;
 - 6) Contribuir a la generación de una cultura del comportamiento ético en el Poder Judicial del Estado, conociendo y apoyando la difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - 7) Contribuir con la elaboración del Código de Conducta del Poder Judicial del Estado; y
 - 8) Ampliar las acciones de sensibilización en materia de Ética Pública a través de cursos de capacitación en el tema.

XII) Comportamiento digno. La o el servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a las demás personas, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función administrativa o jurisdiccional.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- 1)** Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- 2)** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;
- 3)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
- 4)** Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- 5)** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- 6)** Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- 7)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación; y
- 8)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 11. El Poder Judicial, como Ente Público encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, integrará un Comité de Ética, para lo cual la Contraloría, regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 12. El Comité de Ética será conformado por seis integrantes, de la siguiente manera:

I. Presidencia del Comité, su designación será por la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;

II. Secretaría del Comité, su designación será por la persona Titular de la Presidencia del Comité;

III. Vocales, que serán las y los titulares de la Contraloría, Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Género y la Unidad de Transparencia, e

IV. Invitados. Cuando por naturaleza del asunto a analizarse en el comité por medio de su Presidencia, considere necesario invitar a la sesión correspondiente.

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Por su parte, los Invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. Corresponden al Comité de Ética las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año;

II. Presentar durante enero de cada año, su Informe

Anual de Actividades;

III. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Poder Judicial;

IV. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.

V. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;

VI. Recibir y gestionar consultas específicas de las áreas del Poder Judicial en materia de ética pública y conflictos de intereses;

VII. Recibir y tramitar las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo;

VIII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Poder Judicial, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;

IX. Dar vista a la Contraloría por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;

X. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones;

XII. Formular recomendaciones a las áreas del Poder Judicial a efecto de que modifiquen procesos en los que se detecten conductas contrarias al Código de

Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o que sean identificadas como de riesgo ético;

XIII. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;

XIV. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con el Consejo de la Judicatura y sus órganos auxiliares, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público, y

XV. Las demás que establezca el Consejo de la Judicatura y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 14. La Contraloría deberá publicar y difundir el Código de Ética y las Reglas de Integridad a través de la Gaceta Oficial y las páginas de internet a todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

Artículo 15. El Comité de Ética en coordinación con los Órganos Administrativos competentes del Consejo de la Judicatura, llevarán a cabo acciones, a fin de promover que en el Programa de Capacitación Anual, se incluyan cursos de sensibilización y

capacitación permanentes para todos los servidores públicos de esta Soberanía, con la finalidad de que conozcan y hagan propio el Código de Ética y las Reglas de Integridad; así como la capacitación en temas relacionados con la prevención de la corrupción; los cuales serán evaluados para verificar su aprovechamiento.

Artículo 16. Se ratificará el compromiso del cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad, por parte de las y los servidores públicos, así como también por el personal de nuevo ingreso, con el objetivo de hacer saber de su existencia y de su deber de cumplimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 17. Para la aplicación del Código de Ética, el Comité de Ética, con apoyo de la Contraloría, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Artículo 18. El Comité de Ética vigilará y evaluará el cumplimiento del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. - La persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz deberá designar a la persona que ocupará la Presidencia del Comité de Ética referido en el Capítulo V del presente Código, dentro de un plazo no mayor a los tres días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO. - Una vez se constituya la Presidencia del Comité de Ética, ésta deberá designar a una persona para que ostente la titularidad de la Secretaría del Comité, quien, en los términos contemplados por el artículo 12 del presente Código, convocará a los demás integrantes con el propósito de dar inicio a las actividades propias del Comité.

QUINTO. - Para la aplicación del presente Código de Ética y las Reglas de Integridad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Primero del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, realizará el proyecto de actualización de su Código de Conducta, alineado al presente Código de Ética, vinculándolo con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y lo enviará a la Contraloría del Poder Judicial para su validación, para posterior aprobación del mismo Comité de Ética, en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

El Consejo de la Judicatura a través del Comité de Ética y la Contraloría, emitirá el Código de Conducta a que hace referencia el artículo anterior, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la emisión del presente Código de Ética, para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

SEXTO. – Se abroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado publicado el día viernes 18 de agosto de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 330, Tomo CXCVI, así como cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en el presente Código.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Ver., a los seis días del mes de
septiembre del año dos mil veintidós.

L.C. Oscar López Herrera
Contralor Interino del Poder Judicial
del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Nota: El presente Código de Ética
para las y los Servidores Públicos del
Poder Judicial del Estado de Veracruz,
fue publicado en la Gaceta Oficial del
Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en fecha veinte de septiembre
del año dos mil veintidós, bajo el
número extraordinario 374, Tomo I.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Poder Judicial del Estado de Veracruz

Av. Lázaro Cárdenas #372, Col. El Mirador,
Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer



pjeveracruz.gob.mx